

cas las Audiencias, y Executores, con grave daño de los
Pueblos: He resuelto tambien, no se puedan despachar
este genero de Ministros, quedando esta facultad (por lo
que toca à Audiencias) reservada vnicamente à esse Con-
sejo, donde con conocimiento de causa, y eleccion de
personas, la despachará en los casos que convenga, y que
se observen inviolablemente las ordenes que están dadas
por el Consejo de Castilla, para que sea de la obligacion
de los Alcaldes Ordinarios de las Villas, y Lugares la co-
brança, y conduccion de todos los tributos, dandoseles
por esta ocupacion vn seis por ciento, que cobran de los
contribuyentes, por razon de este trabajo, y el de hazer las
pagas, y conducir el dinero à las Cabeças de Partido, den-
tro de vn mes de cumplido el plazo.

Y por lo que toca à despachar Executores, solo ten-
drán facultad los Administradores, ò Superintendentes,
para que cumplido el mes de hueco de cada tercio, ò paga,
sino huvieren dado la satisfacion las Justicias de lo que
estuvieren deviendo, se les haga notificar, que dentro de
tercero dia, ò mas, segun fuere la distàcia del Lugar, hagan
el pago; y passados, no lo haziendo, se presente vno de los
Alcaldes ante el Superintendente en la Cabeça del Parti-
do, para que le tengan preso hasta dar satisfacion, conce-
diendo al que quedare, termino moderado para que fenez-
ca la cobrança, y haga el pago; y que si este no lo hiziere,
se ponga en libertad al preso, prorrogandole otro termi-
no, reduciendo à la prision al que quedò libre: y si no obe-
decieren à la primera orden para comparecer en la Cabe-
ça de Partido, se embie persona à su costa que los lleve, sin
que esto lo pueda embaraçar ninguna Justicia, Concejo,
ni Tribunal, derogando, y revocando qualesquiera Exe-
cutorias, Cédulas, Provisiones, ò Despachos que aya en
contrario; pues han de quedaren quanto à esto, todos in-
hibidos, y derogados; y en el caso, que qualesquiera Justi-
cias, ayan convertido en vsos propios, ò otros distintos de
su legitima aplicacion, el caudal de las Rentas (cuya co-
bran-